

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV.

PACHUCA, MAYO 20 DE 1892.

NUM. 18

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptaría.—Los suscriptores se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

Jueces en turno.

SEMANA DEL 15 AL 21 DE MAYO DE 1892.

Juez 2.^a de 1.^a instancia el C. Lic. Manuel Mateos.

Secretario: el C. Javier Carballeda.

Juez 1.^a Conciliador suplente, el C. Lic. Ignacio Blanca.

Secretario: el C. Manuel Torres.

Pachuca, Mayo 20 de 1892.

QUALIDADES DEL ESPÍRITU

La ciencia, aunque grandiosa en su conjunto, bella por la armonía de sus proporciones, impone por sus resultados y llena de intensidad en sus detalles, presenta, sin embargo, dificultades y arideces que retraen de estudiarla, y que á los ojos de muchos convierten en desagradable trabajo é improba labor, el noble ejercicio intelectual que nos proporciona la adquisición del conocimiento.

Grandes en verdad deben de haber sido los móviles que despertaron en el hombre el deseo de escudriñar la naturaleza, y dieron á ese deseo tal intensidad y tal perseverancia, que le hizo vencer las muchas dificultades de la investigación. En efecto, el deseo vivo de saber lo que somos, lo que es la inninosa y poderosa naturaleza que nos rodea; la imperiosa necesidad de mejorar nuestra condición, bien mezquina por dentro, y de encontrar remedio á los muchos males que amargan nuestra vida y abrevian su duración, así como la de hallar satisfacción fácil y grata á las muchas necesidades, cuyo poderoso estímulo agujerea nuestra actividad: he aquí móviles energéticos de origen intelectual, que determinaron á la raza humana á emprender perseverantes estudios que le permitiesen comprender su condición en el mundo, y mejorárla hasta donde posible fuere.

Hemos considerado estos móviles como de procedencia intelectual, y no aírazon, pues el entendimiento decisivo al hombre que, conociendo los sucesos naturales, podría influir sobre ellos ventajosamente, hasta llegar á convertir en provecho propio aun aquellos agentes al parecer dañosos. El agricultor conocido que sus cosechas serían más seguras y ricas, si llegaba á conocer las leyes de la vegetación y las de los cambios atmosféricos; el navegante comprendió que surcaría los mares con tanta mayor seguridad y rapidez, cuanto mejor pudiera orientarse, y más pudiera utilizar como fuerza motriz la acción del viento; el mecánico comprendió á su vez que, conociendo las leyes de la fuerza, obtendría con el mismo esfuerzo resultados de mayor importancia.

Pero además de estos móviles de procedencia intelectual, han existido y existen en el espíritu humano, para impulsarle á investigar la naturaleza y cultivar la ciencia,

otros que calificaremos de morales, para llevar en sí algo emocional ó ligado á la satisfacción de la sensibilidad moral del hombre.

La primera de estas emociones es aquella sensación placentera que nos produce descifrar un misterio, reconocer la causa de un fenómeno interesante, y percibir orden y claridad donde antes sólo se vieron confusión y oscuridad. Tal móvil es poderosísimo: él ha sostenido durante muchos años la perseverancia de sabios, que han acabado al fin por arrancar á la naturaleza secretos de la mayor importancia. Además del amor á la verdad que es el móvil de que acabamos de hablar, existe en el espíritu humano otro incentivo poderoso que le induce al estudio, y que proviene de la sensibilidad moral. Consiste en el deseo de distinguirse entre la multitud, y de sobresalir entre los demás. Tal deseo, característico de la naturaleza humana, no tiene en si nada de censurable, pues radica en la estimación propia ó sentimental de las personas de edad, que no quiera en sus juguetes representar algún personaje culminante.

En virtud de tal incentivo, en las sociedades guerreras el hombre aspira á ser el más valeroso, en los centros mercantiles aspira á emprender las transacciones más vastas y productivas, en los bursátiles á disponer de la mayor cantidad de numerario, y en las sociedades cultas á adquirir la mayor suma de saber y á demostrar la mayor inteligencia.

De los diferentes móviles que hemos considerado, solamente los últimos existen en el niño; su poca edad, dificultándole las grandes abstracciones, es impediente apreciar las relaciones lejanas e indirectas, no le permite penetrarse bien de lo ligado que está el progreso de la ciencia con el mejoramiento de la condición humana. Difícilmente comprenderá un niño que la ciencia que da á conocer las propiedades de un triángulo, pueda influir de tan poderosa manera sobre todos los elementos del orden y del mejoramiento social; difícilmente comprenderá que la medida de un ángulo esté ligada á la seguridad de los navegantes y á la prosperidad social y á la privada.

Pero en cambio, es tan sensible, ó quizás más que el adulto, á los móviles del orden moral. El amor á la verdad se traduce en la infancia en una curiosidad inquieta y tenaz, que explica muchas de las tendencias destructoras de los niños. Si el niño rompe sus juguetes, si cambia las cosas de su sitio, si derrama los líquidos, no es porque ceda á la salvaje propensión de destruir por destruir, sino porque está ansioso de presentar efectos nuevos, de palpar mecanismos desconocidos, de obtener resultados inesperados. Pudiera decirse que en estos ejercicios de barbarie infantil, el niño observa y experimenta.

El pedagogo encuentra en esta propensión un punto de apoyo sólido á sus propósitos; si sabe despertar en sus educandos el sentimiento de curiosidad, logrará comunicar una verdad científica, que quedará sólidamente inculcada en

aquel espíritu infantil, que de un modo grato habrá sido vivamente impresionado.

Por muy poco que se haya observado á la niñez, se habrá adquirido la convicción de lo muy sensible que el niño es á las distinciones y prerrogativas, y á sobresalir sobre sus compañeros. No hay niño que no quiera ser grande, que no quiera imitar en sus ademanes, palabras y acciones á las personas de edad, que no quiera en sus juguetes representar algún personaje culminante.

En tal propensión encuentra el educador otro recurso poderoso para encender constantemente el deseo de estudiar. Haciendo del estudio una fuente de distinciones, haciendo de la aplicación y del aprovechamiento elementos de superioridad, se obra con energía sobre el espíritu del niño. Mas tal medio debe usarse con cautela, pues si en todo caso estimula el perfeccionamiento intelectual, puede, mal dirigido, viciar la educación moral, fomentando en los niños premiadlos la mala pasión de la soberbia, é infundiéndole en los otros el inoble sentimiento de la envidia.

ERASMO.

(De La Escuela Moderna)

CIRCULAR

REGLAMENTO para la libre importación de artículos que deben exhibirse en la Exposición Universal Colombiana en Chicago, 1893.

(CONTINUA.)

GRUPO 150.

Comercio, negociaciones comerciales y bancos.

Clase 845. Historia y estadística del comercio.

Clase 846. Compañías de ferrocarriles y transportes.

Clase 847. Sistemas de cambio. Díuersos moneda, papel moneda.

Clase 848. Despachos ó escritorios, tiendas y talleres. Orden y arreglo, mobiliario, métodos de administración, teneduría de libros, métodos para entregar cambio de dinero y distribuir efectos á los compradores.

Clase 849. Almacenes y sistemas de almacenaje. Granores.

Clase 850. Cámaras de comercio y sus obligaciones y operaciones, ilustradas.

Clase 851. Agencias de cambios de productos, metáles, ganado, etc.

Clase 852. Compañías de Seguros.

Clase 853. Bancos y operaciones de banca. Ilustraciones de edificios, interior de edificios, métodos de informes estadísticos; casa de comisiones, etc.; instituciones de seguros y ahorros.

Clase 854. Cajas y aparatos para guardar dinero y valores; compañías de seguros de depósitos.

Clase 855. Teneduría de libros. Libros y sistemas de contabilidad, y de llevar libros; sistema de autorizar libros, etc.

Clase 856. Compañías de expresos, transportes, etc.

GRUPO 151

Instituciones y organizaciones para generalizar y difundir la ciencia.

Clase 857. Instituciones tocadas para generalizar y difundir el conocimiento, tales como el "Instituto Smithsoniano," "Instituto de Francia," "Instituto Real," "Asociación Inglesa para el adelanto de las ciencias," "Asociación Americana," etc., su organización, historia y resultados.

Clase 858. Academias de ciencias y le-

tras. Asociaciones científicas, sociedades geológicas y mineras, etc.; asociaciones de ingeniería, técnicas y profesionales; sociedades y organizaciones de artes, biología, zoología, medicina y astronomía.

Clase 859. Museos, colecciones, galerías de artes, exhibiciones de obras de arte, é industrias, agrícolas de Estados y distritos, nacionales, internacionales, y gremios internacionales.

Clase 860. Publicaciones de sociedades.

Clase 861. Bibliotecas públicas y privadas; estadística.

GRUPO 152

Asociaciones fraternales, industriales y cooperativas.

Clase 862. Organizaciones fraternales, clubes políticos, militares, de estudiantes, viajeros, periodistas, científicos y otros.

Clase 863. Sociedades y organizaciones políticas.

Clase 864. Asociaciones de artesanos.

Su organización, estadística y resultados.

Clase 865. Organizaciones industriales.

Clase 866. Asociaciones cooperativas de negocios.

Clase 867. Sociedades secretas.

Clase 868. Diferentes organizaciones para promover el bienestar moral y material de las clases industriales.

GRUPO 153.

Asociaciones religiosas y sus sistemas.

—Estadística y publicaciones.

Clase 869. Asociaciones religiosas y sus sistemas. Origen, naturaleza, progreso y extensión de varios sistemas y creencias religiosas. Ilustraciones estadísticas é históricas y otras; pinturas de edificios, planos y vistas del interior de los edificios.

Clase 870. Música religiosa, coros, himnos.

Clase 871. Sociedades misioneras, misiones y trabajos relativos; mapas, informes, estadística.

Clase 872. Propaganda de las creencias religiosas por medio de publicaciones; sociedades de la "Biblia," etc. y sus publicaciones.

Clase 873. Sistemas y métodos para la educación e instrucción religiosa para jóvenes, escuelas dominicales, mobiliario, útiles y libros.

Clase 874. Asociaciones para el progreso moral ó religioso.

Clase 875. Asociaciones de caridad relacionadas con las sociedades eclesiásticas.

GRUPO 154.

Música e instrumentos musicales.—El teatro

Clase 876. Historia y teoría de la música.

Música de los pueblos primitivos.

Instrumentos curiosos. Combinaciones de instrumentos, bandas y orquestas. Libros de música y álbums. Notación musical.

Historia y literatura de la música. Relatos de los grandes músicos.

Clase 877. Instrumentos vibrantes. Tambores, tambores y tamborines; timbales, triángulos, platillos, castañuelas, "huecos." Campanas, chimecas, y campanillas. Instrumentos del campanero.

Instrumentos musicales.

Glockenspiels, xilófonos, marimbas.

Cajas de música.

Clase 878. Instrumentos de cuerda, tales como el laud, la guitarra, el bajo y la mandolina.

La arpa y la lira.

La citara y el alterio.

Clase 879. Instrumentos de cuerda, tales como:

El violín.

La viola, la viola-di-Gamba, la viola.

El Amor.

El violoncelo y el contrabajo.

Instrumentos mecanicos. La tiorba y el piano violin.

Clase 880. Instrumentos de cuerda con tecles. Piano forte cuadrado, de cola, vertical y de concierto.

Accesorios y parte del piano.

NOTICIAS LOCALES.

INCENDIO.

Con pena consignamos en este periódico el siniestro ocurrido en Huejutla, del Distrito de Tenango de Doria el día 10 del corriente, accasido según en el siguiente informe se expresa el Jefe político de aquél Distrito:

Trasmitido de Tenango el 11 de Mayo de 1892 á las 5 y 30 p. m.—Sr. Secretario de Gobernación.—Hoy á las 2 p. m. me comunican de Huejutla que ayer fué devorada por las llamas la mayor parte de la población, sin darle detalles, pues ni el corredor los proporciona en virtud de no venir del lugar del suceso. Con sentimiento lo participo á Ud. manifestándole que considerando necesaria mi presencia en aquel pueblo, mandaría mañana para lo cuiro espero permanecer de Ud. De diego informaré de las providencias que dicto así como de las causas que motivaron tal siniestro.—F. Lechuga."

Trasmitido de Tenango de Doria el 14 de Mayo de 1892 á las 6 p. m.—Sr. Secretario de Gobernación.—En estos momentos 3 p. m. regreso de Huejutla y, con pena manifesto á Ud. que el incendio ocurrido ha sido terrible y concluyó con toda clase de intereses, tanto de la clase media, como de la muy pobre. Solo quedaron en pieas seis casas regularmente construidas y unas veinte ocho. De información que tengo y cuyos datos más extensos remito á Ud. por próximo correo, resulta que desaparecieron 176 casas y ochoas con toda clase de muebles, mercancías, armas y todo quanto existía en las habitaciones, ascendiendo las pérdidas á veinticinco mil y tantos pesos. Asimismo resulta que el incendio fue originado por juegues de unos muchachos que encendieron fumar en una puerta y como hacían mucho aire, se infiere que ésto hizo que el incendio tomara tal fuerza que en el término de hora y cuarto concluyera con todo y locales de oficinas públicas como son Presidencia municipal, Almabiles, Tesorería, juzgado conciliador y escuelas de ambos sexos, conteniendo útiles y archivos, despareciendo completamente. Desde luego dispuse que con ayuda de pueblo, cinco se provea de madera para comenzar á levantar unos jacalones de pronto, á fin de dar abrigo á familias. Así como efectos de primera necesidad no fueron alterados en sus precios. Es un cuadro verdaderamente conmovedor el que representa Huejutla, pues la miseria se cobra sobre aquel pueblo, para al que me permito solicitar ayuda y protección del Gobierno, esperando de los humanitarios sentimientos de Ud., interponga su valimiento para que se nos envíen algunos auxilios en favor de los desgraciados que en estos momentos se encuentran sin pan y sin hogar.—F. Lechuga.

El Sr. Gobernador del Estado inmediatamente que tuvo conocimiento de este desgraciado suceso, dispuso que por la Secretaría de Gobernación se expediera la siguiente circular con objeto de recoger donativos con que auxiliar oportunamente á las víctimas del incendio.

Circular Número 44.—Los habitantes de Huejutla, del Distrito de Tenango de Doria, acaban de ser víctimas de uno de esos siniestros que causan honda impresión en la sociedad. El martes último devoró la mayor parte de la población consumiendo elocato sesenta casas y por consiguiente, dejando en la miseria á otras tantas familias.

Accidente tan desgraciado no puede ser indiferente al Sr. Gobernador; por el contrario, movido por sus nobles sentimientos desde luego ha acordado que entre los habitantes del Estado se abra una suscripción para ayudar en algo la difícil situación porque abriven aquellas infelices familias. En tal virtud, si el propio Señor Magistrado espera que Ud. secundará con toda eficacia sus propósitos nombrando comisiones que colecten donativos, promoviendo todo aquello que en su concepto los puedan producir; y, en fin, despidiendo entre los habitantes de ese Distrito el dason por aliviar la desgracia que opprime á los de Huejutla.

Del éxito de los trabajos de Ud. dará cuenta á esta Superioridad.

Liberdad y Constitución. Pachuca, Mayo 18 de 1892.—Ismael—Señor Jefe político de...

TULANCINGO.

En el Municipio de Cuautepetl, de aquél Distrito, para solemnizar el glorioso 5 de Mayo, se inaugurar en la calle que anteriormente se llamó "El Pase," dándole el nombre de Avenida Zaragoza. Asimismo, y por la tarde, en el mismo pueblo de Cuautepetl, se inauguró un local en el edificio Municipal compuesto de tres pisos, las cuales quedan destinadas para la detención de los reos.

NOTICIAS DE MINAS.

La mina Altamira fué dada en avío hace ya algunos días, y aunque se tiene certeza de que cerca del tiro debía de existir un clavo de metal, se han suspendido los trabajos y amparándose la mina con general disquato de los aviados.

Durante las dos últimas semanas, la extracción de metal ha aumentado en la mina del Bordo. Se espera que tan luego como se desagüen unas plañas, el aumento será notablemente mayor.

Persona muy entendida en los trabajos mineros, nos asegura que el adiante de la mina Antigua del Real del Monte, pueda servir de modelo para otras obras del mismo género.

A razón de ochenta pesos por tonel, se han hecho transacciones con los de la mina la Palma.

El tiro de la mina Noche Triste tiene setenta metros de profundidad, y en él se lleva una frente hacia el Oeste sobre la veta; la cual es muy ancha y en la que a distancias irregulares se encuentran bolas de metal que llega á ensayar hasta quince marcos por tonel. A pesar de que no todos los accionistas están al corriente en el pago de sus cuotas, se ha conseguido hasta hoy llevar los trabajos con regularidad. Se tienen fundadas esperanzas de que al comunicarse con el de la Noche Triste el tiro de las Delicias, el buen éxito de la empresa quedé perfectamente asegurado.

MOLANGO.

Con el mismo fin de solemnizar el 5 de Mayo, con fecha 15 del que rige, se inaugura un trayecto de mil seiscientos varas de carretera de madera, para el agua potable que se conduce del cerro de Santorum á la fuente de la plaza principal de dicho pueblo.

EMPLEO VACANTE.

La escuela primaria de Huejutla se encuentra sin directora. La persona que quiere desempeñar ese empleo puede dirigirse á la Secretaría de Gobernación, su inteligencia de que la dotación es de cincuenta pesos mensuales.

NUEVO JEFE POLITICO.

El Sr. Don Fernando Baz que en la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado estaba al frente de la Sección de Instrucción pública, acaba de ser nombrado Jefe político del Distrito de Metztitlán, en sustitución del Sr. Agustín Rodríguez que desempeñaba ese empleo.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador Interino del Estado de Hidalgo, d sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Sección 3^a, se me ha dirigido lo que sigue: «**PORFIRO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, d sus habitantes, sabed:**

Que usando de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1894, declarada vigente por la fracción XI del artículo único de la de 15 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1.^o Desde el 1^o de Julio próximo, los tabacos nacionales y los extranjeros pagarán al impuesto de Renta Interior en la forma siguiente:

I. El tabaco extranjero pagará al entrar en la República un tanto por ciento sobre los derechos de importación, incluyéndose los adicionales y sin perjuicio del medio por ciento en las ventas. El pago se hará con arreglo á la tarifa que se establece á continuación, fijándose en las hojas de despacho, después de ajustadas, las estampillas de Renta Interior que correspondan á su importe:

TABALA.

Tabaco para mascar..... 97 pzs
Idem corriente..... 9 "

Idem en polvo ó rapé..... 24 "
Idem en cigarros..... 22 "

Idem en puros..... 36 "
Idem picado para pipas ó cigarros..... 7 "

Idem de Virginia en ramas..... 97 "

II. Las fábricas ó establecimientos de elaboración que existen en el país y los que se abren en lo sucesivo, pagarán por cada kilogramo de tabaco que elaboran, catorce centavos, sin perjuicio del medio por ciento en las ventas al menor ó por mayor.

Art. 2.^o Para el pago, recaudación del impuesto y penas á los infractores, se observarán las prescripciones siguientes:

A. En todo establecimiento de elaboración de tabacos se llevará un libro en el qual se asistirá diariamente la cantidad de kilogramos elaborados. Dicho libro será autorizado al sastipendio por la respectiva oficina del Timbre.

B. Los dueños ó encargados de fábricas ó de cualquier establecimiento ó casa en que se elaboran tabacos para expedio, presentarán anualmente en la primera quincena de Mayo á la Administración del Timbre del lugar en que se hallen ubicados, una manifestación en papel simple y por triplicado, que exprese:

1º El nombre que lleva la fábrica y el de la calle y número de la casa en que se halla establecida.

2º La cantidad de kilogramos de tabaco que lleva elaborado en el último año económico.

Art. 3.^o La manifestación se fundarán en la elaboración que acusen el libro oficial y los demás que deben llevar las fábricas.

Art. 4.^o Las fábricas, casas ó establecimientos de elaboración que se instalen después de promulgada esta ley, tienen obligación de avisarlo á la oficina local del Timbre dentro de los ocho días siguientes al de la apertura, y de abrir desde luego el libro oficial de elaboración. En cuanto á la manifestación de que habla el artículo 2^o se presentará tres meses después de la apertura del establecimiento, dentro de la primera quincena del cuarto mes, expresando el cálculo aproximado de la elaboración anual, fundado en el que hubiere tenido en el trimestre. Una vez calificada la manifestación, la cuota se pagará desde la fecha de la apertura del establecimiento.

Art. 5.^o Los dueños ó encargados de las fábricas ó establecimientos que se trasladan de un lugar á otro, ó que se clausuren temporalmente, están obligados á dar avisos á las oficinas del Timbre de ambos lugares dentro de los ocho días siguientes al de la traslación ó clausura, y continuamente pagando, hasta que concluya el año fiscal, la misma cuota que tuvieren asignada. Cuando la clausura fuere definitiva, el aviso se dará el mismo día en que se cierra, comprobando el hecho en certificado de la autoridad política local.

Art. 6.^o El empleado del Timbre recibirá las manifestaciones de que hablan los artículos anteriores, y por conducto de la Principal respectiva, las pasará en copia por duplicado á la Administración General. La Principal al trasmisirlos, informará sobre los motivos que hubieren en su concepto para admitirlas ó desechárlas, y la General, á su vez, las remitirá en copia y con informe á la Secretaría de Hacienda para que las admítala ó rechace definitivamente.

Art. 7.^o Si la manifestación fuere aprobada, la Administración General dispondrá que la oficina del Timbre á quien corresponda, expida al interesado una boleta con el título de "Renta Interior. Cautización por Elaboración de tabacos." En esa boleta se expresará la Municipalidad á que pertenezca la fábrica, la oficina que expida la boleta, la ubicación del establecimiento, la razón social ó el nombre de su propietario, la elaboración anual y la cuota que debe pagar en cada bimestre, dejándose seis columnas en blanco para que en ellas se hagan y cancelen por el interesado las correspondientes estampillas de Renta Interior.

Art. 8.^o En los casos en que la Secretaría de Hacienda deseche las manifestaciones, los interesados solo podrán instar para que se les apruebe, exhibiendo su libro de elaboración y los demás que lleva la fábrica, para que se establezca cuál haya sido la elaboración en el último año, y conforme á ella y teniendo en cuenta en número de operarios empleados en la negociación y los demás datos que fueren necesarios, se fije la cuota por la Administración Principal que corresponda con conciencia de la General y aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Art. 9.^o Los causantes que no presenten sus manifestaciones y aquellos que en el caso previsto en el artículo anterior rehúsan la exhibición de sus libros, quedan sujetos á pagar, sin más recurso, la cuota que se propone del Principal respectivo y oyendo su informe justificado, se señale la Administración General con aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Art. 10. Una vez fijada la cuota que se causante debe pagar en cada bimestre, se anotarán los ejemplares de la manifestación en la forma que establece el art. 6^o de la ley del Timbre, y se les dará el destino que el mismo artículo señala.

Art. 11. Todos los tabacos labrados llevarán presamente una envoltura, faja ó etiqueta que exprese el nombre del fabricante y el de la población en que se halla establecida. Si este requisito no podrá ponerse á la venta.

Art. 12. Para el cumplimiento de las disposiciones que contiene esta ley, las oficinas de la Renta ejercerán la debida vigilancia, sin perjuicio de que la Secretaría

de Hacienda nombre, en los casos en que lo crea conveniente, delegados especiales que visiten e inspeccionen los establecimientos de elaboración de tabacos, quedando obligados los dueños o administradores á mostrarles la facturación de compra y venta de tabacos, y los demás documentos que aquéllos estimen convenientes tener á la vista para el mejor desempeño de su comisión.

Art. 13. Los dueños ó encargados de establecimientos ó fábricas están igualmente obligados á presentar á los empleados del Timbre el libro especial de elaboración y los demás que lleva la fábrica, siempre que se les exijan con orden escrita de la respectiva Principal.

Art. 14. Las fábricas ó establecimientos que carezcan del libro especial de elaboración, ó que rehusen presentar éste y los demás que llevan, al ser puestos en marcha, incurran en multa de veinticinco pesos, y en caso de que lleven libro falso de elaboración, incurren en la misma multa, sin perjuicio de que se consigne el hecho al Juzgado respectivo para que castigue el delito de falsedad.

Art. 15. Las fábricas ó establecimientos que rehúsen presentar á los empleados del Timbre ó á los delegados de qué habla el art. 12, las facturas y documentos á que se refiere el mismo artículo, incurren en multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 16. La falta de boleta y la omisión de estampillas se castigará con una multa igual á diez tantos del valor de las estampillas que hayan dejado de usarse.

Art. 17. La omisión de los avisos de que hablan los arts. 4^o y 5^o, se castigará con una multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 18. El hecho de ponerse á la venta tabacos sin el requisito que establece el art. 11, se castigará con multa de veinte á doscientos pesos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal de la Unión, en México, á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos —Porfirio Díaz—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Benito Gómez Farías."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos convenientes.

Liberdad y Constitución. México, Abril 20 de 1892.—B. Gómez Farías.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 26 de Abril de 1892.—Francisco Valenzuela.—Rafaelo Izunza, Oficial Mayor encargado del Despacho.

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Habiéndose presentado por medio de oficio al Juzgado de 1^o Instancia de este Distrito, el G. Manuel E. Arroyo como albacea de su fallecido padre Don José María Arroyo y Caballero, pidiendo se mande citar á los CC. Francisco Sánchez y José Morales, por ignorar su actual paradero y tener que permanezca juicio contra ellos sobre pleito que el G. Juez Lic. Petronio Arias, con fundamento en los artículos 136 del Código Civil y 137 del Código de Procedimientos Civiles, de conformidad, mandando se cite por edictos en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á los nombrados Francisco Sánchez y José Morales, para que se presenten por él ó por apoderado dentro del término de tres meses que se refiere el pedimento de Arroyo, y señalen como para que se les hagan las notificaciones.

En cumplimiento del artículo 136 del Código de procedimientos civiles se hace la presente citación á los referidos Francisco Sánchez y José Morales, para los efectos de la ley.

Tulancingo, Mayo 7 de 1892.—FELIPE GARCIA, Notario público.

8-1

ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE PACHUCA.

AUSTINIANO T. ANDRADE, NOTARIO PUBLICO.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos al juicio testamentario de la Sra. Catarina de la Cruz, vecina que fui del pueblo de Santiago Tlapacoya de esta jurisdicción, al Lic. Leónidas Barranco Fardó, Juez tercero de primera instancia de este Distrito, ha mandado por auto de fecha doce del enero Mayo, se convocase por edictos que se ejerçan en los lug-

